



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos se turnó para efectos de su estudio y elaboración del dictamen la **iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones XXVI y XXVII y 27 incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 quáter, 20 fracciones XXVIII y XXIX y 27 inciso d) del segundo párrafo y cuarto párrafo, así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado**, promovida por el Titular del Poder Judicial del Estado.

Al efecto, quienes integramos la Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso a), 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, realizamos el análisis y valoración de dicha acción legislativa, por lo que tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 28 de mayo de presente año, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción Legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito adecuar la organización y funcionamiento del órgano jurisdiccional del Estado a las necesidades que impone la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

IV. Análisis del contenido de las Iniciativas.

Señala el promovente que los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un sólo individuo, así mismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

Refiere que en Tamaulipas, la Constitución Política del Estado, en su artículo 22, dispone que el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y a su vez, que no podrán reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo, y en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relación a lo anterior el artículo 100 menciona que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular.

Menciona que acorde a la vida institucional del Poder Judicial del Estado, con fecha 13 de diciembre de 2000, fue expedido el Decreto número LVII-361, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 135 de fecha 19 de diciembre del mismo año, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que abroga la expedida mediante Decreto número 181 del 25 de mayo de 1988. La citada ley tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, manifiesta que los Poderes Públicos en que se estructura el Estado Mexicano, han planteado de manera integral, formal y materialmente, la política de impartición de justicia, a partir de la modificación del orden jurídico y de la adopción de políticas, instrumentos, estrategias y acciones con el propósito de obtener mejores resultados en el impulso a la cultura de la legalidad, el combate a la criminalidad de todo signo y el fortalecimiento de los derechos fundamentales de los mexicanos.

Indica que una de las reformas más importantes al orden jurídico mexicano fue la que se publicó el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, consistente en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, entre otros aspectos, se implementa el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Menciona que de conformidad con las disposiciones antes señaladas, y en consonancia con lo dispuesto por las disposiciones transitorias del Decreto citado en el párrafo que antecede, la actual Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado emitió el Decreto número LXI-475, mediante el cual se expide un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012, el cual entrará en vigor de manera sucesiva en los Distritos o Regiones Judiciales del Estado a partir del 1 de julio de 2013, de acuerdo a lo establecido en los artículos transitorios de dicho ordenamiento legal.

Con base en lo anterior señala que la prioridad para el Estado de Tamaulipas es dar cabal cumplimiento a la reforma constitucional que ordena la implementación de un nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, tal aspecto se acoge en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el cual precisa como uno de sus objetivos otorgar seguridad jurídica a los tamaulipecos, con criterios de eficacia y modernidad de los entes responsables de la investigación, persecución y sanción de los delitos, para el fortalecimiento del Estado de derecho, lo que se desarrolla a través de las estrategias y líneas de acción consistentes en dotar de instrumentos jurídicos y materiales idóneos a las instituciones de procuración e impartición de justicia.

En razón de lo anterior, indica que se ha considerado necesario reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para adecuar su organización y funcionamiento a las necesidades que impone la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

En ese sentido, propone que los puntos a destacar de la Iniciativa que se dictamina, se encuentran los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. La organización territorial del Estado para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en seis Regiones Judiciales, quedando intocada la vigencia y operatividad de los actuales Distritos Judiciales del Estado de Tamaulipas. Jurisdicción territorial diseñada para implementar de manera eficaz el nuevo Sistema de acuerdo a la situación geográfica y demográfica del Estado.

2. La creación de los órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, los cuales consistirán además del Pleno y de las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales del Poder Judicial del Estado, en Tribunales de Juicio Oral en materia penal integrados colegiadamente por tres jueces, así como por los Jueces de Control, y la creación de los órganos auxiliares correspondientes.

3. Los requisitos para ser Juez de Tribunal de Juicio Oral, quienes actuarán bajo los lineamientos aplicables contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus atribuciones, acorde a lo estipulado por el Código de Procedimientos Penales expedido mediante Decreto número LXI-475.

4. Los requisitos para ser Juez de Control, así como sus atribuciones, las cuales están en concordancia a las establecidas en el artículo 16, párrafo décimocuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, dentro del régimen transitorio se establece que el Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo a su marco de atribuciones, proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los tiempos para la aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto número LXI-475, y publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al número 80 de fecha 4 de julio de 2012.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Como quedó señalado en el análisis de la presente acción legislativa, de conformidad con las reformas constitucionales publicadas el 18 de junio del año 2008, la actual Legislatura tuvo a bien expedir un nuevo Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, el cual surtirá efectos de manera sucesiva en los Distritos o Regiones Judiciales del Estado a partir del 1o. de julio del presente año.

Es así que ante la proximidad de la entrada en vigor del cuerpo normativo antes citado, resulta una prioridad para nuestro Estado dar cabal cumplimiento al mandato constitucional respecto a la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, respondiendo con ello a lo estipulado en el Plan Estatal de Desarrollo en el sentido de otorgar seguridad jurídica a los tamaulipecos, con criterios de eficacia y modernidad de los entes responsables de la investigación, persecución y sanción de los delitos, para el fortalecimiento del estado de derecho, mediante estrategias y líneas de acción basadas en el otorgamiento de instrumentos jurídicos y materiales idóneos a las instituciones de procuración e impartición de justicia.

Bajo tales premisas, consideramos procedente la organización de la jurisdicción territorial diseñada para implementar de manera eficaz el nuevo sistema, acorde a la situación geográfica y demográfica de nuestra entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, resulta procedente la creación de los órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, los cuales además del Pleno y de las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales del Poder Judicial del Estado, consistirán en Tribunales de Juicio Oral en materia penal, integrados colegiadamente por tres Jueces, así como por los Jueces de Control, y la creación de los órganos auxiliares correspondientes.

Por lo que concierne a los requisitos para ser Juez de Tribunal de Juicio Oral, estimamos que estos garantizan el perfil que deben de reunir los profesionistas del derecho que aspiren a ocupar este cargo, además de que en su selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficacia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, además de las evaluaciones que al efecto determine el Consejo de la Judicatura del Estado, asegurando así que dicho cargo sea ocupado por personas probas y capaces.

De igual forma estimamos procedente los requisitos establecidos para ser Juez de Control, así como las atribuciones que se le confieren en frecuencia con las establecidas en el artículo 16, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en nuestra opinión, resulta acertada la previsión que se hace dentro del régimen de disposiciones transitorias, respecto a la obligación del Consejo de la Judicatura del Estado de proveer lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los tiempos para la aplicación del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas que habrá de entrar en vigor de manera sucesiva a partir del próximo mes de julio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente fundado y motivado, quienes elaboramos el presente dictamen, nos permitimos presentar ante la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO PRIMERO, 20 FRACCIONES XXVI Y XXVII Y 27 INCISOS B) Y C) DEL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 QUÁTER, 20 FRACCIONES XXVIII Y XXIX Y 27 INCISO D) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, CON CINCO CAPÍTULOS QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 208 AL 221 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10 párrafo primero, 20 fracciones XXVI y XXVII y 27 incisos b) y c) del párrafo segundo; y se adicionan los artículos 10 Quáter, 20 fracciones XXVIII y XXIX y 27 inciso d) del segundo párrafo y cuarto párrafo recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes, así como el Título Décimo Primero, con cinco Capítulos que comprende los artículos 208 al 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 10.- El territorio del Estado de Tamaulipas, con excepción de la justicia para adolescentes, la electoral y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se divide en quince Distritos, los cuales son:

PRIMER DISTRITO JUDICIAL a DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL...

ARTÍCULO 10 Quáter.- El territorio del Estado de Tamaulipas, únicamente para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se organizará en seis Regiones Judiciales, que se integran de la siguiente manera:

PRIMERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Ciudad Victoria, comprende los Distritos Judiciales I, IX, X y XII.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en El Mante, comprende los Distritos Judiciales VII, VIII y XV.

TERCERA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Matamoros, comprende los Distritos Judiciales IV, XI y XIV.

CUARTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Nuevo Laredo, comprende el Distrito Judicial III.

QUINTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Reynosa, comprende los Distritos Judiciales V, VI y XIII.

SEXTA REGIÓN JUDICIAL: Cabecera en Altamira, comprende el Distrito Judicial II.

Cada Región Judicial contará con los Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral que considere pertinente el Consejo de la Judicatura del Estado, quienes ejercerán jurisdicción dentro de la misma.

ARTÍCULO 20.- Las...

I.- a la XXV.-...

XXVI.- Calificar los impedimentos de los jueces de primera instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley;

XXVII.- Dar trámite a los impedimentos de los Jueces de Tribunal de Juicio Oral que éste le remita, resolviendo lo que corresponda;

XXVIII.- Conocer y resolver los recursos de revisión, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475; y

XXIX.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes les otorguen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.- Los...

En...

a).-...

b).- Cuando el Ministerio Público formule las conclusiones reclasificando el delito como grave en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado y, el juez de primera instancia no lo haya considerado como tal al dictar la sentencia respectiva;

c).- En los casos en que algún asunto se esté conociendo por algún Magistrado en forma unitaria y a petición de éste se considere que deba conocerse en forma colegiada, en este caso, deberá someterse a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y

d).- Contra sentencias definitivas en el procedimiento abreviado, así como del recurso de casación, conforme lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475.

En...

Asimismo, las Salas Unitarias conocerán de la reclamación a que se refiere el artículo 222 del Código de Procedimientos Penales del Estado, expedido mediante Decreto número LXI-475.

La...

Las...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las...

Las...

I.- a la IV.-...

Cuando...

Al...

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AUXILIARES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 208.- Son órganos judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral:

- I.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia;
- II.- Las Salas Colegiadas, Unitarias y Regionales;
- III.- Los Tribunales de Juicio Oral;
- IV.- Los Jueces de Control; y
- V.- Los Jueces de Ejecución de Sanciones.

Los Jueces de Control y los que integran los Tribunales de Juicio Oral, administrativamente serán considerados como Jueces de Primera Instancia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULOS 209.- Para ser Juez de Control o Juez de Tribunal de Juicio Oral, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; originario del Estado o con residencia en el mismo por más de cinco años ininterrumpidos inmediatamente anteriores a la fecha de la designación, salvo el caso de ausencia en cumplimiento de un servicio público, o actividades de investigación o mejoramiento académico;
- II.- Tener más de veintisiete años de edad y menos de setenta el día de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Derecho o su equivalente, con título registrado en el Supremo Tribunal de Justicia;
- IV.- Tener práctica profesional de cinco años cuando menos, contados a partir de la obtención de la licenciatura para ejercer la profesión;
- V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI.- Aprobar el examen de conocimientos que al efecto formule el Consejo de la Judicatura del Estado, por conducto del Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal. En la selección se preferirá a aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y
- VII.- Los demás requisitos y evaluaciones que previamente determine el Consejo de la Judicatura del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 210.- La competencia territorial de los Jueces de Control y Tribunales de Juicio Oral quedará determinada por esta ley, el Código de Procedimiento Penales del Estado expedido mediante Decreto LXI-475 y por el Consejo de la Judicatura del Estado.

CAPÍTULO II DE LOS TRIBUNALES DE JUICIO ORAL

ARTÍCULO 211.- Los Tribunales de Juicio Oral en materia penal se integrarán colegiadamente por tres jueces, actuarán bajo los lineamientos aplicables contenidos en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán las atribuciones que señale el Código de Procedimientos Penales del Estado expedido mediante Decreto número LXI-475 y la presente ley.

Las resoluciones de los Tribunales de Juicio Oral se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTÍCULO 212.- Los Tribunales de Juicio Oral contarán con un Juez Presidente, quien dirigirá las sesiones, el debate de las mismas y conservará el orden. La sentencia constará por escrito, señalará el nombre del juez redactor y, en su caso, el del disidente.

ARTÍCULO 213.- El Juez Presidente del Tribunal de Juicio Oral será designado, en cada asunto, mediante el sistema aleatorio que para tal efecto implemente el Consejo de la Judicatura del Estado y conforme a los lineamientos que sean señalados por éste en el acuerdo respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 214.- Son funciones de los Tribunales de Juicio Oral las siguientes:

- I.- Conocer y juzgar las causas penales de su competencia;
- II.- Resolver los incidentes y planteamientos que se presenten durante la etapa de juicio;
- III.- Resolver los recursos de revocación que les corresponda conocer;
- IV.- Pronunciar sentencia en los términos de ley;
- V.- Resolver sobre la admisión de los recursos de casación; y
- VI.- Las demás que les otorgue la ley.

CAPÍTULO III DE LOS JUECES DE CONTROL

ARTÍCULO 215.- Corresponde a los Jueces de Control, además de tener a su cargo el ejercicio de las atribuciones de control judicial establecidas en el artículo 16 párrafo décimocuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las funciones siguientes:

- I.- Conocer y resolver las impugnaciones contra las resoluciones que otorguen el ejercicio de criterios de oportunidad;
- II.- Resolver las solicitudes del Ministerio Público sobre autorización de medios de investigación, revisión corporal, medidas cautelares y providencias precautorias;
- III.- Resolver las solicitudes sobre obtención de pruebas que formule la defensa del imputado;
- IV.- Calificar la detención del imputado;
- V.- Resolver sobre la sustitución, modificación o cancelación de medidas cautelares;
- VI.- Resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso a prueba;
- VII.- Resolver en la audiencia respectiva, sobre la revocación de la suspensión del proceso a prueba;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VIII.- Resolver en definitiva sobre las objeciones que se hicieren a medidas adoptadas por la policía o el Ministerio Público en fase de investigación;
- IX.- Recibir las pruebas anticipadas en términos de la ley;
- X.- Promover la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, aprobar el acuerdo reparatorio respectivo;
- XI.- Resolver las reclamaciones por irregularidades en la conservación de elementos recogidos durante la investigación, así como por la negativa del Ministerio Público a dar acceso a los mismos;
- XII.- Dirigir la audiencia sobre formulación de la imputación, resolviendo los planteamientos que en la misma hagan las partes;
- XIII.- Dirigir la audiencia de vinculación a proceso del imputado, resolviendo las situaciones procesales inherentes, así como los incidentes que se presenten en la misma;
- XIV.- Dictar auto de sobreseimiento de la causa o de suspensión del proceso, cuando proceda;
- XV.- Dirigir la audiencia de preparación de juicio oral, resolviendo las situaciones procesales inherentes, y dictar auto de apertura de juicio oral;
- XVI.- Tramitar el procedimiento abreviado y pronunciar la sentencia que al mismo corresponda;
- XVII.- Resolver los recursos de revocación que ante ellos se interpongan; y
- XVIII.- Las demás que le otorgue la ley.

CAPÍTULO IV

DEL ADMINISTRADOR DE SALA DE AUDIENCIAS

ARTÍCULO 216.- El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral tendrá Administradores de Sala de Audiencias, que contarán con el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura del Estado y permita el presupuesto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 217.- Las funciones del Administrador de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, serán:

I.- Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en la Sala de Audiencias a su cargo y, en general, las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del recinto en la aplicación del Sistema;

II.- Remitir a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia informe estadístico mensual y acumulado anual sobre el movimiento de asuntos atendidos por los jueces y tribunales que actúan en la Sala de Audiencias a su cargo;

III.- Mantener el resguardo de la Sala de Audiencias, así como de los bienes asignados a la misma, y en caso de deterioro dar aviso inmediato al Departamento de Servicios Generales;

IV.- Ejercer la custodia de los bienes y valores que se encuentren a disposición de los órganos jurisdiccionales, con motivo de la tramitación de los asuntos vinculados a la Sala de Audiencias a su cargo;

V.- Recibir y entregar, bajo riguroso inventario, los bienes y valores a que se refieren las dos fracciones anteriores;

VI.- Operar el sistema aleatorio para la designación de Juez Presidente a que se refiere el artículo 213 de la presente ley;

VII.- Supervisar el uso eficiente de las tecnologías diseñadas para el registro de los actos procesales derivados del Sistema y vinculados al recinto a su cargo;

VIII.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso; y

IX.- Las demás que determine la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 218.- El Consejo de la Judicatura del Estado fijará los requisitos y perfil de quienes aspiren a fungir como Administrador de Salas de Audiencia en el Sistema Penal Acusatorio y Oral.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO DE SALA DE AUDIENCIAS

ARTÍCULO 219.- Las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral contarán con un Secretario, que asistirá al Juez de Control y al Tribunal de Juicio Oral, según sea el caso.

ARTÍCULO 220.- Las funciones del Secretario de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, serán:

- I.- Certificar y expedir copias de documentación y registros que soliciten los interesados y autorice el órgano titular;
- II.- Certificar la presencia del Juez o de los integrantes del Tribunal en las audiencias que correspondan;
- III.- Conservar los documentos, registros o actuaciones que se generen durante el proceso;
- IV.- Enviar copia de las actuaciones y audiencias efectuadas en el proceso al Archivo Judicial para su resguardo;
- V.- Identificar a testigos y peritos, en presencia de los integrantes del Tribunal de Juicio Oral, así como tomarles la protesta de decir verdad;
- VI.- Recibir y despachar la correspondencia de los órganos jurisdiccionales a quienes asiste; y
- VII.- Las demás que determine la ley o el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 221.- El Consejo de la Judicatura del Estado fijará el perfil y requisitos de admisión para los aspirantes al cargo de Secretario de Sala de Audiencias en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Estado proveerá lo conducente para contar con los órganos judiciales y auxiliares necesarios del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, conforme a los requerimientos y gradualidad de la implementación a que se refieren los artículos transitorios del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas expedido mediante Decreto número LXI-475.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Estado, en razón de la cantidad de causas penales que existiesen durante el desarrollo de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, podrá facultar a los Jueces de Control para actuar en los diferentes Distritos que integran la Región Judicial que les corresponda; y a los Tribunales de Juicio Oral para actuar de manera itinerante y realizar sus atribuciones en las diferentes Regiones Judiciales. Asimismo, en la designación de Jueces de Control y de quienes integren Tribunales de Juicio Oral, el Consejo podrá habilitar a Jueces de Primera Instancia del Ramo Penal, que estén suficientemente capacitados, para que temporalmente realicen las funciones inherentes a dicho Sistema, sin dejar de atender las relativas a su encargo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LA INICIATIVA DE DECRETO EL CUAL SE MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10 PÁRRAFO PRIMERO, 20 FRACCIONES XXVI Y XXVII Y 27 INCISOS B) Y C) DEL PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 10 QUÁTER, 20 FRACCIONES XXVIII Y XXIX Y 27 INCISO D) DEL SEGUNDO PÁRRAFO Y CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES, ASÍ COMO EL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, CON CINCO CAPÍTULOS QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 208 AL 221, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.